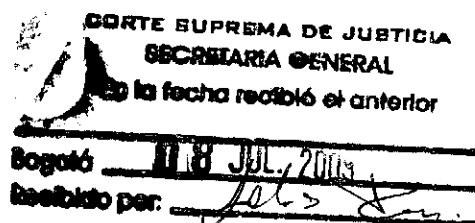


Bogotá, 8 de julio de 2009

Doctor
Augusto Ibáñez Guzmán
Corte Suprema de Justicia
Presidente



Ref: Derecho de Petición. Recusación del Presidente de la República.

Gustavo Gallón Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.157.375 en mi calidad de director de la Comisión Colombiana de Juristas; Iván Cepeda Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.262.397, en mi calidad de director de la Fundación Manuel Cepeda; Jahel Quiroga Carrillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.636.811, en mi calidad de Directora de la Corporación Reiniciar; Alejandra Barrios Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.986.390, en mi calidad de directora de la Misión de Observación Electoral; Marina Gallego Zapata, identificada con cédula de ciudadanía número 43.010.249, en mi calidad de coordinadora nacional de la Ruta Pacífica de las Mujeres; Gloria Inés Florez Schneider, identificada con la Cédula de ciudadanía número 63.306.208, en mi calidad de directora de la organización MINGA; Olga Amparo Sánchez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.437.691, en mi calidad de representante legal de la Casa de la Mujer; Claudia María Mejía Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.797.415 en mi calidad de directora de la Corporación Sisma Mujer; César Jaime Gómez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.217.130; Pedro Santana, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.138, en mi calidad de Presidente de la Corporación Viva la Ciudadanía; Danilo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.306.923, en mi calidad de representante legal suplente de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz; Jorge Rojas Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.879.097, en mi calidad de director de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES; Agustín Jiménez Cuello, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.564.550, en mi calidad de Presidente de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; María Salas Romero, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.691.162, en mi calidad de representante legal suplente del Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP; Reinaldo Villalba, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.377.647, en mi calidad de representante de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; Antonio Madariaga Reales, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.661.553 actuando en representación de la Alianza de organizaciones sociales y afines y Luciano Sanín Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.081.340, en mi calidad de director general y representante legal de la Escuela Nacional Sindical – ENS, obrando también todos los anteriores en nuestro propio nombre, como ciudadanas y ciudadanos de Colombia, nos dirigimos a usted, en ejercicio del derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política colombiana, para solicitarle, de manera respetuosa, que devuelva al Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez, la terna con los candidatos a Fiscal General de la Nación que fue presentada el pasado viernes 3 de julio. A continuación se exponen las razones que sustentan nuestra solicitud:

1. Necesidad de que la Corte Suprema de Justicia verifique los requisitos de legalidad de la presentación de la terna

La Constitución Política colombiana, señala:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

(...)

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Por su parte, el Código Contencioso Administrativo, en su artículo tercero, establece:

Artículo 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los

estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.

Conforme a los anteriores fundamentos legales y constitucionales, la Corte Suprema de Justicia, antes de decidir cuál de los candidatos ternados por el Presidente de la República será el próximo Fiscal General, debe verificar que la presentación de la terna cumpla los requisitos legales y constitucionales, entre ellos, que los candidatos cumplan el perfil previsto en la Constitución y la ley y que la terna haya sido elaborada conforme a los parámetros constitucionales y legales.

En el presente caso, la terna elaborada por el Presidente de la República desconoce la ley y la Constitución, debido a que existe un interés en la designación del próximo Fiscal General por parte del nominador, esto es, por parte del Presidente de la República.

Así, al estar inmerso el Presidente en una de las causales de impedimento y recusación y haber actuado como nominador de los candidatos a Fiscal General, se presentó un grave desconocimiento de las normas legales al respecto.

En el presente caso, el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, se encuentra objetivamente en una situación que le impide cumplir con imparcialidad el mandato contenido en el artículo 249 de la Constitución, de acuerdo con el cual debe designar los candidatos a integrar la terna de la que se elegirá al próximo Fiscal General, pues el ejercicio de esta función le implica obtener beneficios especiales debido a su interés particular, directo o indirecto, en la decisión.

Por esta razón, en virtud de la defensa del interés general, nos permitimos solicitarle que devuelva al Presidente la terna presentada ante la Corte Suprema de Justicia con los candidatos a Fiscal General de la Nación, debido a que esta no cumplía los requisitos legales pertinentes en razón del interés particular y concreto del Presidente en esta decisión. Las razones que demuestran dicho interés, y que hicimos de conocimiento del Presidente en días pasados, al pedirle que se declarara impedido para el ejercicio de esta función, las exponemos a continuación:

2. Razones que demuestran el interés particular del Presidente en la elección del Fiscal General

a. Revelaciones de paramilitares que incriminan al Presidente Álvaro Uribe

En noviembre de 2008, Salvatore Mancuso aseguró que un helicóptero de la Gobernación de Antioquia había hecho presencia en desarrollo de la masacre que perpetraron grupos paramilitares en conjunto con miembros de la IV Brigada del Ejército nacional en el corregimiento de El Aro, ubicado en el municipio de Ituango (Antioquia), en octubre de 1997. Para entonces el gobernador de Antioquia era el actual Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez¹.

Por otra parte, desde inicios de 2008 Francisco Villalba, paramilitar condenado por las masacres de El Aro y de La Balsita, afirmó ante la Fiscalía General de la Nación que el entonces Gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, había participado en una reunión que se realizó días antes de la masacre de El Aro en una finca del corregimiento de La Caucana, municipio de Tarazá (Antioquia), a la cual fue invitado, según las declaraciones de Villalba, por el propio Carlos Castaño, y en la que se habría acordado el plan de ejecución de la masacre². Sobre estas declaraciones se afirmó primero que Villalba se había retractado, a lo que el paramilitar respondió que el documento en el que aparentemente se retractaba no había sido escrito por él, reafirmando además sus declaraciones en contra del Presidente. Posteriormente, el 12 de noviembre de 2008 ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, Villalba se ratificó nuevamente en sus acusaciones contra Álvaro Uribe Vélez. El pasado 23 de abril de 2009, en horas de la tarde, Francisco Villalba fue asesinado cerca de su casa ubicada en el barrio La Estrella en la ciudad de Medellín, por sicarios que le dispararon con silenciadores en frente de su esposa y de su hija de cuatro años de edad.

¹ Versión libre del paramilitar Salvatore Mancuso, 15 de enero de 2007.

² Gonzalo Guillén y Gerardo Reyes, “Detalles del testimonio que involucra a Uribe con masacre”, en: *El Nuevo Herald*, 26 de abril de 2008.

Otra acusación en contra del presidente Álvaro Uribe por presuntos vínculos con grupos paramilitares fue hecha por el senador Gustavo Petro en un debate en el Congreso sobre el paramilitarismo en Antioquia. Al respecto el senador aseguró que en dos fincas de propiedad de la familia Uribe Vélez —fincas La Carolina y Las Guacharacas— se habrían cometido asesinatos y planeado crímenes³.

Adicionalmente, el abogado del jefe paramilitar Diego Fernando Murillo, alias “Don Berna”, aseguró, en el marco de las audiencias que está rindiendo este último desde Estados Unidos, que los grupos paramilitares financiaron la campaña presidencial de Álvaro Uribe Vélez en el 2001⁴. En el mismo sentido se ha expresado el narcotraficante extraditado a Estados Unidos Fabio Ochoa Vasco⁵.

La verdad de la relación del Presidente de la República con los anteriores hechos debe ser esclarecida por la Justicia, a través del procedimiento especial previsto en el artículo 199 de la Constitución para la investigación y formulación de cargos en su contra por parte del Congreso de la República, pero también a través de las investigaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación en contra de los paramilitares y demás personas involucradas en los hechos enunciados. Sólo a través de la verdad en las investigaciones relacionadas con estos hechos es posible esclarecer la verdad sobre las relaciones del Presidente Álvaro Uribe con los graves hechos con los que ha sido relacionado.

De todo lo anterior se deriva un innegable interés particular del Presidente Álvaro Uribe Vélez en la designación de la terna para la elección del próximo Fiscal General de la Nación por parte de la Corte Suprema de Justicia.

b. Relaciones del Presidente con los congresistas investigados por la parapolítica

Con corte al 23 de junio de 2009 han sido investigados 79 congresistas de 22 departamentos del país por presuntos vínculos con el paramilitarismo. De los 79 congresistas investigados, 30 se encuentran detenidos y en 23 de los casos se ha dado por terminado el proceso penal: 10 han sido condenados, tres han sido absueltos, en ocho de los casos se ha proferido sentencia inhibitoria y en dos casos se ha declarado la preclusión de la investigación. Muchos de estos congresistas se concertaron con grupos paramilitares para organizarlos, promoverlos, armarlos o financiarlos, como se ha demostrado en los procesos adelantados en su contra. Ahora bien, de los 79 congresistas que han sido investigados, 67 pertenecen a los denominados “partidos uribistas”, por haber apoyado las aspiraciones presidenciales de Álvaro Uribe Vélez. Estos son: Alas Equipo Colombia, Apertura Liberal, Cambio Radical, Colombia Democrática, Colombia Viva, Partido Conservador, Convergencia Ciudadana y Partido de la U. Además, entre los políticos investigados se encuentran personajes especialmente cercanos al Presidente, como su primo Mario Uribe.

³ Congreso de la República, debate sobre paramilitarismo en Antioquia convocado por el Senador Gustavo Petro, 17 de abril de 2007.

⁴ Radio France Internationale, “Cadena perpetua para narcotraficante ex paramilitar”, 23 de abril de 2009, Consultado en: <http://www.rfi.fr/actues/articles>.

⁵ Revista *Semana*, 16 de junio de 2009, consultada en: http://www.semana.com/wf_Info.Articulo.aspx?Id.Art=104450

Resulta entonces evidente el interés del Presidente en las investigaciones que se adelanten en contra de sus aliados políticos, pues de las conclusiones a las que se llegue por parte de la Fiscalía en los casos en los que se adelantan actualmente las investigaciones depende en buena medida el apoyo que el Presidente logre en el Congreso, tanto para el trámite de iniciativas legislativas y de reforma constitucional por él impulsadas, como en el trámite de una eventual investigación en su contra por las implicaciones de las ilícitas relaciones entre congresistas y paramilitares en los resultados electorales de 2002 y 2006.

- c. Investigaciones relacionadas con la comisión de cohecho para la aprobación de la reforma constitucional que permitió la reelección presidencial

A mediados de 2008, la Corte Suprema de Justicia condenó a la ex representante Yidis Medina por el delito de cohecho. De acuerdo con este Tribunal, Medina recibió prebendas a cambio de su voto en favor de la reforma constitucional que permitió la reelección presidencial. Ahora bien, el delito de cohecho implica la conducta de un servidor público que acepta dinero o prebendas a cambio del ejercicio de un acto en el marco de sus funciones (cohecho impropio, artículo 406 del Código Penal) y, por otra parte, la conducta de quien ofrece o da el dinero o las prebendas al servidor público (cohecho por dar y ofrecer, artículo 407 del Código Penal). Por esta razón, al igual que Yidis Medina, están siendo investigados por el delito de cohecho Sabas Pretelt de la Vega y Diego Palacio Betancourt, ministros del Interior y de Justicia, y de Protección Social, respectivamente, para la época de la votación de la reelección presidencial, y por lo tanto subordinados del Presidente, principal beneficiario de esta conducta.

Al respecto, está pendiente de establecerse la responsabilidad penal del Presidente en relación con la entrega de prebendas a Yidis Medina a cambio de su voto por la reforma constitucional que autorizó la reelección presidencial, teniendo en especial consideración las afirmaciones de Medina, de acuerdo con las cuales ella fue a la Casa de Nariño en junio de 2004 a hablar con el Presidente, quien le habría dicho: *“hija, apóyeme, necesito que la reelección pase. Haga Patria. Lo pactado y lo que yo le prometa será cumplido por los diferentes ministros”*⁶.

- d. Investigaciones adelantadas por actividades ilegales de espionaje e inteligencia realizadas por el DAS

De acuerdo con investigaciones adelantadas por la Fiscalía, *“desde hace varios años el DAS se ha convertido en una impresionante estructura de espionaje de la cual han sido víctimas los más variados y distinguidos personajes de la vida nacional”*⁷. Los primeros resultados de las investigaciones indican que *“altos funcionarios del organismo de inteligencia, entre otros, estaban involucrados en graves irregularidades que incluían seguimientos e interceptaciones”*⁸, actividades que se han desarrollado en los últimos seis años, tiempo en que el Presidente ha sido Álvaro Uribe Vélez. Ahora bien, de acuerdo con el

⁶ Revista *Cambio*, “Yidis contraataca”, 2 de noviembre de 2008, consultado en web: http://www.cambio.com.co/portadacambio/780/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4253725.html

⁷ Revista *Semana*, “El espionaje era peor”, 25 de abril de 2009, consultado en web: <http://www.semana.com/noticias-nacion/espionaje-peor/123258.aspx>

⁸ Revista *Semana*, “El espionaje era peor”, 25 de abril de 2009, consultado en web: <http://www.semana.com/noticias-nacion/espionaje-peor/123258.aspx>

ex director del DAS Ramiro Bejarano, *“la relación que hay entre el Presidente y el director del DAS es la misma que hay entre el párpado y el ojo”*⁹.

Ahora bien, por corresponderle al próximo Fiscal General adelantar las investigaciones relacionadas, es evidente el interés particular del Presidente en la escogencia de este alto funcionario.

3. Petición

Con base en las anteriores consideraciones, le solicitamos respetuosamente que devuelva al Presidente de la República la terna de candidatos para la elección de Fiscal General de la Nación. Esto, con el fin de que el interés particular y concreto del Presidente en esta elección no interfiera en la designación de candidatos de una manera imparcial y se garantice así la independencia de la próxima o el próximo Fiscal General.

Solicitamos también que, en consecuencia, suspenda los términos para la elección del próximo Fiscal General, mientras se resuelve el impedimento del Presidente de la República. En particular, solicitamos que sea suspendida la Audiencia con los candidatos ternados por el Presidente, programada para el próximo jueves 9 de julio.

4. Pruebas

Los hechos reseñados en este escrito, de los cuales se deriva el impedimento del Presidente de la República para postular ante la Corte Suprema de Justicia la terna de candidatos para la elección de Fiscal General de la Nación, tienen el carácter de notorios y por consiguiente no requieren prueba, de conformidad con lo previsto por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo, de considerarse necesario precisar o corroborar dichos hechos, puede su Despacho ordenar, entre otras pruebas, solicitud de certificación a las siguientes autoridades:

- 4.1. Para los casos de las revelaciones de los paramilitares que incriminan al Presidente con las investigaciones adelantadas por actividades ilegales de espionaje e inteligencia realizadas por el DAS y de los congresistas investigados por vínculos con el paramilitarismo que renunciaron a su fuero, al Fiscal General de la Nación.
- 4.2. Para los casos de las investigaciones relacionadas con la comisión de cohecho para la aprobación de la reelección presidencial y de las investigaciones en contra de los congresistas investigados por parapolítica que conservan su juez natural, al Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- 4.3. Para el conjunto de los hechos aquí reseñados, declaración del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez.

⁹ Revista *Semana*, “¿Hablamos del DAS?”, Entrevista realizada por María Isabel Rueda al ex director del DAS Ramiro Bejarano, 15 de abril de 2006, consultado en web: <http://www.semana.com/noticias-nacion/hablamos-del-das/93895.aspx>

5. Anexo

El 6 de julio de 2009 hemos presentado al Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, un escrito pidiéndole que se declare impedido para la postulación de la terna de candidatos a Fiscal General de la Nación, por los mismos motivos expresados aquí, escrito que anexamos al presente documento.

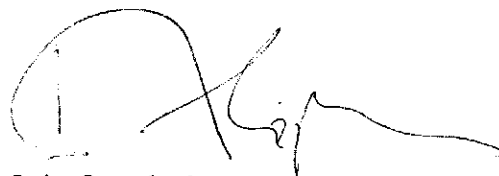
6. Notificaciones

Recibiremos notificaciones en la Calle 72 12-65 Piso 7 de Bogotá.

Atentamente,



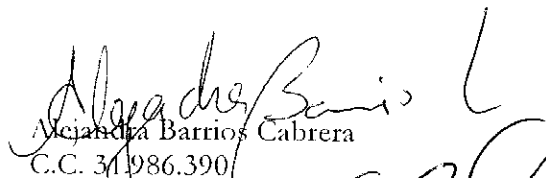
Gustavo Gallón Giraldo
C.C. 19.157.375



Iván Cepeda Castro
C.C. 79.262.397



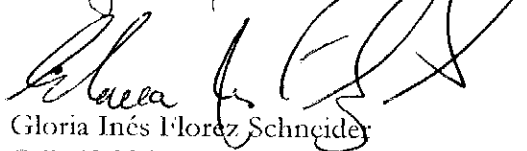
Jahel Quiroga Carrillo
C.C. 41.636.811



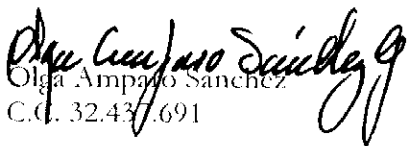
Alejandra Barrios Cabrera
C.C. 31.986.390



Marina Gallego Zapata
C.C. 43.010.249



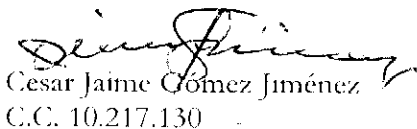
Gloria Inés Florez Schneider
C.C. 63.306.208



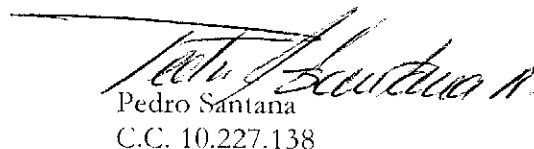
Olga Amparo Sánchez
C.C. 32.437.691



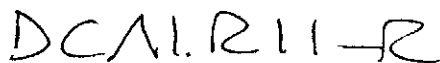
Claudia María Mejía Duque
C.C. 41.797.415



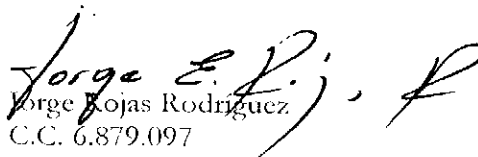
Cesar Jaime Gómez Jiménez
C.C. 10.217.130



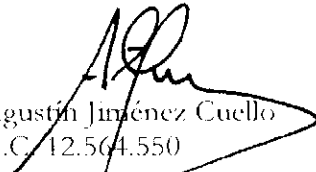
Pedro Santana
C.C. 10.227.138



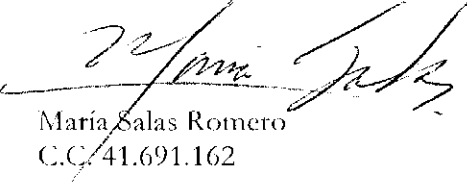
Danilo Rueda
C.C. 79.306.923



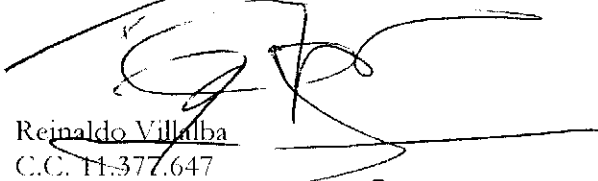
Jorge Rojas Rodríguez
C.C. 6.879.097



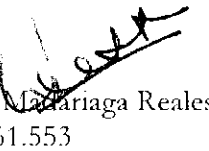
Agustín Jiménez Cuello
C.C. 12.564.550



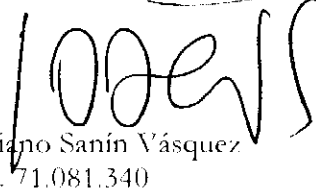
María Salas Romero
C.C. 41.691.162



Reinaldo Villalba
C.C. 11.377.647



Antonio Mariaga Reales
C.C. 8.661.553



Luciano Sanín Vásquez
C.C. 71.081.340

c.c. Doctor Álvaro Uribe Vélez, Presidente de la República